



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Fabián Ernesto Osorio Montealegre Roberto Carlos Zapata Gómez
Demandados:	Luis Fernando Herrera Pareja Andrés Mauricio Mejía Arredondo
Radicado:	630013103002-2021-00030-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante y Notifica por conducta concluyente

1. En los términos del inciso 2, del numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso, se tiene por debidamente informada la dirección a la cual serán remitidos los actos correspondientes a la notificación personal del codemandado Luis Fernando Herrera Pareja (archivo 70).

Igualmente, se le precisa a la parte que:

1.1. Como medio idóneo a agotar el Juzgado tendrá el correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento Finca Hotel S. Cipriano y el de la matrícula mercantil de persona natural.

En este sentido, el escrito que se le extienda al codemandado deberá especificar que se trata de la “notificación electrónica que regula el artículo 8° del Decreto 806 de 2020”.

Y deberá acercarse al Juzgado el acuse de recibido bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, más el total de archivos que le sean remitidos, para realizar su verificación.

1.2. En la presente decisión, se procede a ordenar lo propio para la notificación por conducta concluyente de Andrés Mauricio Mejía Arredondo, razón por la cual, no será necesario librar la notificación por aviso.

2. No se tiene en cuenta la notificación remitida al codemandado Luis Fernando Herrera Pareja, obrante en el archivo 73, en tanto, el mensaje señala que se trata de una “demanda ordinaria laboral”; siendo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

imprecisa esta indicación, al corresponder este asunto a un verbal de responsabilidad civil extracontractual.

3. Se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación del codemandado pendiente; para lo cual se le concederá nuevamente el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado Wilder Arnober Loaiza Castañeda para representar a Andrés Mauricio Mejía Arredondo, atendiendo el poder especial acercado; obrante en el archivo Nro. 72.

5. Teniendo en cuenta, como se advirtió que, no obra dentro del expediente la notificación por aviso que dé cuenta del perfeccionamiento de las gestiones respecto al codemandado Andrés Mauricio Mejía Arredondo, se procede a su notificación por conducta concluyente.

En este sentido, se NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al codemandado Andrés Mauricio Mejía Arredondo, del auto que admitió la demanda, fechado el 05 de marzo de 2021, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Para el efecto, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártase el link de acceso al expediente con el apoderado al correo electrónico: loizalc@hotmail.com

6. Una vez venza el término de traslado concedido, se procederá a impartir el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad planteada por indebida notificación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. REQUERIR a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2021-00030-00